



MEMORIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El presente Plan de Participación Pública acompaña al Estudio de Integración Paisajística de la *Declaración de Interés Comunitario Turismo Rural en el Paraje de las Ermitas de Vallada*.

Según establece el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (DECRETO 120/2006, de 11 de Agosto) en la Sección 1ª del Capítulo II, el Plan de Participación Pública es el documento que define la estrategia de participación pública que debe acompañar todo Instrumento de Paisaje y la desarrolla detalladamente para cada parte de las fases del proceso de elaboración.

1.1. Objetivos del proceso de participación

El Reino de España es firmante del Convenio de Aarhus (Dinamarca), sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE 16 febrero 2005), que en su artículo 1 proclama que "A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio."

La propia Unión Europea, al igual que todos los Estados miembros, también firmó este Convenio, si bien condicionó su ratificación a la adecuación previa del derecho comunitario a las estipulaciones contenidas en aquél, lo que efectivamente ya se ha producido: en efecto, la tarea legislativa emprendida por la Unión Europea ha dado como resultado un proyecto de Reglamento comunitario por el que se regula la aplicación del Convenio al funcionamiento de las Instituciones comunitarias, y dos Directivas a través de las cuales se incorporan de manera armonizada para el conjunto de la Unión las obligaciones correspondientes a los pilares de acceso a la información y de participación en los asuntos ambientales. Se trata de la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003 sobre el acceso del público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE, del Consejo, y de la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación pública y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE.

En el Derecho interno español, la hoy derogada ley 38/1995, de 12 de diciembre reguló el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. Hoy ha sido sustituida por la ley 27/2006, de 18 de julio, que ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas europeas 2004/4/CE y 2003/35.

En su consecuencia el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, establece en sus Artículo 13, como derechos de los ciudadanos en relación con la participación pública en los instrumentos de paisaje, los siguientes:

1. A participar de manera efectiva y real en la valoración de los paisajes identificados en los instrumentos del paisaje a través de las metodologías específicas reguladas al respecto en el título III de este Reglamento.
2. A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos Instrumentos de paisaje y a recibir información actualizada, veraz y comprensible incluso para un público no especializado.
3. A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados instrumentos de paisaje y a que aquéllas sean tenidas debidamente en cuenta por la administración Pública correspondiente.
4. A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada; Así como a



recibir una respuesta, escrita y motivada, sobre las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que hubieran formulado, debiendo notificarse de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo al artículo 14 del Reglamento de Paisaje, el Plan de Participación Pública es el documento que define la estrategia de participación pública que debe acompañar a todo Instrumento de Paisaje, desarrollándola por fases.

De acuerdo con el artículo 15 de dicho Reglamento, el presente Plan de Participación Pública tiene por objeto:

- a) Hacer accesible la información relevante sobre el Estudio de Integración Paisajística vinculado a la *Declaración de Interés Comunitario de Casas Rurales en el Paraje de las Ermitas de Vallada*.
- b) Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
- c) Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que están abiertas todas las opciones.
- d) Obtener información útil del público interesado.
- e) Identificar los valores atribuidos al paisaje por los agentes sociales y las poblaciones, mediante las metodologías reguladas en el Título III del Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana.
- f) Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de participación.

1.2. Agentes implicados

1.2.1. Público Interesado.

El Artículo 14 del Reglamento, define el Público Interesado aquél que afectado, o que puede verse afectado por procedimientos de toma de decisiones de las políticas en materia de paisaje o que tenga un interés en el lugar. Se establecen dos grupos:

A) Grupos de Interés: Se trata de organismos o agencias públicas, autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, grupos académicos y científicos. Tienen interés tanto local como regional y pueden contribuir en todas las escalas tanto a escala regional como un proyecto local. Para el caso concreto del Plan de Participación Pública de la Declaración de Interés Comunitario de Casas Rurales en el Paraje de las Ermitas de Vallada, y considerando que el ámbito de actuación es de carácter local, se ha establecido la siguiente lista:

- Ayuntamiento de Vallada.

B) Grupos de lugar: Son los residentes locales, visitantes y grupos locales. Se trata de los individuos que viven y trabajan en un área en particular o la visitan teniendo un interés particular en la zona.

Para el caso concreto del Plan de Participación Pública de la *Declaración de Interés Comunitario de Casas Rurales en el Paraje de las Ermitas de Vallada*, y considerando que el ámbito de actuación es de carácter local, se han considerado grupos de lugar los residentes y las asociaciones locales, detalladas en el siguiente listado:

- APA I.E.S. Sant Pere Apòstol
- APA C.P. Ramón Martí Soriano
- Amas de casa y consumidores "Tyrius"
- Asociación "Pare Presentat"
- Asociación "Proyecto Tierra"
- Asociación de Jubilados y Pensionistas
- Asociación de Taekwondo de Vallada
- Cáritas Parroquial
- Club Ciclista
- Club d'atletisme "Cama LLarga"
- Club de colombicultura "La Valladense"

